

aposeñados si hai factas y se declaran se declaran con  
 tra la propuesta principalmente y a lo qual la Dn. Dn. se  
 condenan si hai merito y no al elector, pues con su peticion, la  
 con el que no es elector y si solo Confirmando, aunque le di  
 gan o le Conste que hai factas en el electo no puede dexar  
 de Confirmar y luego q. eire de su derecho quien quiera o  
 el mismo Confirmando, pues asi como contra este o los elec  
 tores lo eran los proponentes tambien contra estos aquellos,  
 ademas de la Exceutoria hai Provisiones nomuianti  
 quas q. sostienen lo mandado en aquella y acredita la  
 posesion en q. esta el Concejo. Para fue en el año de setec  
 cientos cincuenta y tres en q. solo por que el Comen  
 dador protesta sin de sus recursos por que no iban nom  
 brados mas q. sin efecto para cada empleo suponiendo  
 dexian ir dos otros para su Eleccion, aproxiacion o repro  
 xaron qual decia. Conde pendiente y al Concejo solo la pro  
 puesta. Sin embargo de q. Confirmando a todos los electos q.  
 esta las imperatorias hecho recurso a esta Superioridad  
 se mando sin embargo de la Representacion del Comen  
 dador librar Provision como el libro en veinte y seis de  
 octubre de dho. año para q. este Conde. Con la citada  
 Real Exceutoria y en su obsequio aproxiase las  
 Elecciones remittidas por el Concejo y las q. se le remittie  
 ren en los años sucesivos sin embargo de su consulta  
 haciendo el Comendador posterior mente manifestado  
 q. dichas sus protestas no dexan dignitaban derecho  
 a cuya consecuencia se mando librar otra Provision en  
 quince de Diciembre para q. se aposeñase a los nom  
 brados q. hai referencio al derecho del Concejo y no  
 al del Comendador y q. este y aquel en lo supesisto se  
 arreglase en virtud de la Exceutoria q. fue desdane  
 dex las protestas del Comendador y dgerlo en la pre  
 cisa aproxiacion y Confirmacion que dire la Exce  
 cutoria. Otro Caso sucedio el año de setecientos

